

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-43-066-2022-00043- 00
DEMANDANTE:	FABIO DE JESÚS GÓMEZ GARCIA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por **FABIO DE JESÚS GÓMEZ GARCIA** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, a través del medio de control de Reparación Directa.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. Examinado lo incorporado en medio magnético se tiene que el escrito de demanda está dirigido con el fin de llevar a cabo solicitud de conciliación extrajudicial ante los Procuradores Delegados para los Asuntos Administrativos, por tal motivo se debe corregir dicho yerro.
2. Con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien dice ser Fabio de Jesús Gómez García, no se confirió a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante, y en él no se hizo constar el correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal, situación que no se avizora según lo aportado.

3. Las pretensiones instauradas en el escrito de demanda no están expresadas con precisión y claridad de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 162 del CPACA, pues solo se limitan a hacer una solicitud de indemnización de perjuicios. Por tal motivo, se solicita al apoderado determinar con claridad la pretensión según el medio de control instaurado, identificar la entidad contra la cual se aduce la pretensión y el motivo de las mismas.

4. No se estimó la cuantía del presente asunto, según lo señalado en el numeral 6 del artículo 162 del CPACA.

5. En el acápite de pruebas del escrito de demanda, se pone de presente que no se pudieron adjuntar unos videos debido a la poca capacidad de la plataforma de radicación de demandas. Sobre este punto el Despacho solicita al apoderado comprimir los videos y adjuntarlos junto con la subsunción de demanda al correo dispuesto para radicación de memoriales, esto es al correo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

6. Finalmente, se tiene que no se aportó con los anexos de la demanda prueba del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Lo anterior a la luz de lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021. Se aclara que de igual manera se debe acreditar el envío de la subsanación y sus anexos.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **FABIO DE JESÚS GÓMEZ GARCIA** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

PROCESO:	11001-33-43-066-2022-00043- 00
DEMANDANTE:	FABIO DE JESÚS GOMEZ GARCIA
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

JDGG.

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89370b702698e102386c606e9f29ee29ed01610a62436ef35441caebe4d1e1d8**

Documento generado en 24/02/2022 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>